

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el texto íntegro de la ordenanza que incluye la modificación aprobada, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la modificación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos competencia municipal, que se regulará por la presente ordenanza, e s t á redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. *El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.*

2. *El servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.*

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. *Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.*

2. *Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.*

3. *En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Brunete, afectos a una concesión administrativa, en los que figurarán los datos relativos al concesionario.*

Artículo 4. Responsables.

Los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de las obligaciones tributarias previstas en la presente ordenanza fiscal, serán los establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Devengo.

1. *La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en función de las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la tasa desde la fecha del alta en el catastro inmobiliario.*

2. *Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula o padrón, variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el ejercicio siguiente:*

- *En las iniciadas de oficio, desde que se resuelva dicha modificación en la matrícula.*
- *En las iniciadas a instancia de parte, desde la fecha en que tenga entrada en el registro municipal la alteración de los datos de la matrícula.*

3. *Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.*

4. *Las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.*

En el supuesto de inicio de actividad, se cobrará la tarifa de SIN ACTIVIDAD prorrataeada por los trimestres completos que no se haya producido la actividad, y la tarifa prorrataeada dependiendo del tipo de actividad por el número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del inicio de la actividad.

En el supuesto de cese de actividad, se cobrará la tarifa prorrataeada dependiendo del tipo de actividad por el número de trimestres naturales, incluido el de cese de actividad; y la tarifa de SIN ACTIVIDAD prorrataeada por los trimestres naturales que restan para finalizar el año.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, establecimientos bancarios, estaciones de servicios, residencias, hoteles, granjas escuelas, supermercados, locales comerciales o industriales.... A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. *Las cuotas a aplicar serán las siguientes:*

RESIDENCIAL	CUOTA
Viviendas colectivas	92,87 €
Viviendas adosadas y pareadas	139,28 €
Viviendas aisladas	185,71 €
INDUSTRIAL	TARIFA
Gasolineras	1.375,97 €
Talleres sin gestor de residuos de menos de 200 m ²	825,58 €
Talleres sin gestor de residuos de entre 200 m ² y 500 m ²	1.375,97 €
Talleres sin gestor de residuos de más de 500 m ²	2.201,55 €
Naves	935,66 €
Almacén de materiales de construcción y análogos	990,70 €

COMERCIAL	
Comercios de no alimentación	495,35 €
Peluquería, centros estética y análogos	495,35 €
Comercios de alimentación (ultramarcas, carnicerías, comestibles, fruterías, pescaderías, panaderías y análogos)	770,54 €
Supermercados, autoservicios y análogos	2.476,75 €
Viveros	1.375,97 €
OFICINAS	
Despachos profesionales y otras oficinas	357,75 €
Entidades bancarias y cajas de ahorro	1.100,78 €
DEPORTIVO	
Centros deportivos, gimnasios y análogos	550,39 €
CULTURAL	
Teatros, cines, salas de exposiciones y otros análogos	550,39 €
Centros religiosos y otros análogos	330,23 €
OCIO Y HOSTELERIA	
Hoteles, hostales, pensiones y albergues:	825,58 €
por habitación (10 euros)	10,00 €
Si cuenta con servicios de restaurante	550,39 €
Cafeterías, restaurantes, bares, tabernas y similares hasta 50 m ²	495,35 €
Cafeterías, restaurantes, bares, tabernas y similares de entre 50 m ² a 100 m ²	660,47 €
Cafeterías, restaurantes, bares, tabernas y similares de más de 100 m ² en adelante	880,62 €
Salas de fiesta, discotecas, salón de juegos y análogos	880,62 €
Granja escuela, hípicas, perreras y análogos	1.320,93 €
EDUCATIVO	
Academias de enseñanza, centros de logopedia y análogos	385,27 €
Guarderías	825,58 €
Colegios concertados o privados	3.852,72 €
SANIDAD	
Farmacias, clínicas dentales, centros de fisioterapia, centros reconocimiento médico y ambulatorios, clínica veterinaria y análogos	605,43 €
Residencias de ancianos	8.806,22 €
Hospitales	8.255,83 €
Centros de día	
ACTIVIDADES CON GESTOR DE RESIDUOS no peligrosos	
SIN ACTIVIDAD	
	92,87 €

2 *Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.*

3 *Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas.*

4 *El epígrafe de "comercios de no alimentación" se aplicará a todas aquellas actividades que no tengan epígrafe propio.*

5 *En el caso de Hoteles, hostales, pensiones y albergues la cuota tributaria será de 825,58 €. A este importe se añadirán 10 € por el del número de habitaciones de que disponga, y el importe de 550,39 € si cuenta con servicio de restaurante.*

6 *Aquellos sujetos pasivos afectos a las cuotas, que hayan declarado no tener actividad, se les aplicará la cuota de "SIN ACTIVIDAD".*

7 *Aquellos sujetos pasivos que puedan justificar, que cuentan con un gestor propio de residuos no peligrosos, se les aplicará la cuota de "Actividad con gestor de residuos", y deberán presentar la siguiente documentación:*

- ***Acreditación del gestor de residuos no peligrosos autorizado:***

O Copia de la autorización administrativa del gestor de residuos, expedida por la autoridad competente (comunidad autónoma). o Contrato o acuerdo de prestación de servicios con el gestor de residuos, donde se especifique el tipo de residuos recogidos y la frecuencia. o Certificados de entrega de residuos por parte del gestor (albaranes, justificantes de pesaje, etc.), que demuestren la gestión efectiva de los residuos fuera del servicio municipal.

- **Datos del inmueble o actividad:**

O Dirección del inmueble. o Tipo de actividad (si es una empresa).

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Se concederán las bonificaciones que a continuación se relacionan, indicándose que en caso de que concurrieran ambas en un mismo sujeto pasivo y hecho impositivo, se aplicará exclusivamente una de ellas:

a) Bonificación por domiciliación.

En virtud de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de la cuota íntegra de la tasa en un porcentaje del 3 % los sujetos pasivos que domicilien el pago del recibo de la tasa en una entidad financiera y no tengan deudas pendientes incluidas en expediente de apremio a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretenda su aplicación, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

La referida bonificación se aplicará sin necesidad de solicitud previa de forma automática, siempre que concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior. Si la solicitud de domiciliación se presenta dos meses antes de empezar el período voluntario surtirá efectos en el propio ejercicio. Si se hace a posteriori, la bonificación se aplicará para el ejercicio siguiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

La bonificación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto se mantenga la domiciliación, no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, se atienda la orden de cargo en cuenta y el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes incluidas en expediente de apremio a fecha 1 de enero del ejercicio en que se pretenda su aplicación, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes. Si la domiciliación no fuera atendida se exigirá la cuota total de la tasa. La concurrencia de los requisitos exigidos será objeto de comprobación anual por esta Administración. Si estos se cumplen, se aplicará automáticamente la bonificación; en caso contrario, no se aplicará en dicho ejercicio, sin necesidad de notificación al interesado. La devolución de dos recibos en años consecutivos podrá suponer la baja de la domiciliación sin necesidad de notificación expresa.

b) Bonificación por inclusión en sistema especial de pagos.

Se establece una bonificación para los sujetos pasivos sustitutos que se encuentren adheridos al Sistema Especial de Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regula en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Brunete.

La adhesión se producirá de forma automática para aquellos sujetos pasivos que ya figuren de alta en el SEP por esta tasa.

2 Bonificación por familias numerosas y monoparentales.

Sobre la cuota fija se aplicará una reducción a los sujetos pasivos que ostenten a 1 de enero del ejercicio en el que se pretenda su aplicación, la condición de titular de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, respecto del bien inmueble que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Se entenderá por vivienda habitual aquel inmueble en el que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el título de familia numerosa en vigor a 1 de enero de cada ejercicio de aplicación de esta reducción, con las excepciones que, en los supuestos de nulidad, divorcio o separación matrimonial, señala la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas.

El porcentaje de reducción resulta ser:

- *Categoría general y especial: 10 %*
- *Familias monoparentales: 10 %*

Esta bonificación tendrá vigencia anual y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo durante el cuarto trimestre de cada año y contener la siguiente documentación:

A) *Las familias numerosas deberán aportar:*

- *Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble.*
- *Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.*
- *Certificado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.*
- *Volante de empadronamiento en este municipio.*

B) *Las familias monoparentales deberán aportar:*

- *Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble.*
- *Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.*
- *Libro de familia en el que conste un solo progenitor. Si constan dos progenitores, se aportará el certificado de defunción o la resolución judicial en la que se declare el abandono de la familia del otro progenitor, o la resolución judicial donde se establezca la custodia exclusiva a favor del solicitante o compartida.*

Las condiciones que deben cumplir los hijos para considerarse una familia como monoparental son los siguientes:

- a) *Ser menores de 21 años, o tener una discapacidad o estar incapacitados para trabajar, con independencia de su edad. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años cuando cursen estudios.*
- b) *Convivir con la persona progenitora en el que fuera domicilio conyugal.*
- c) *Depender económicamente de la persona progenitora, sin que los hijos tengan asignada o reciban pensión de alimentos por parte del otro progenitor.*

Una familia monoparental pierde esta condición, en el momento en que la persona que encabeza dicha unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituye una unión estable de pareja, o bien cuando esta unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en el punto anterior. — Volante de empadronamiento en este municipio.

Esta bonificación no podrá aplicarse en el caso de que el contribuyente presente deudas tributarias en período ejecutivo en el momento del devengo del impuesto.

Artículo 9. Plazos y forma de declaración e ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio la liquidación correspondiente al alta.

Artículo 10. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el calendario fiscal.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Brunete.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

Brunete, a 13 de octubre de 2025.—La alcaldesa-presidente, María del Mar Nicolás Robledano.

(03/16.589/25)

